

Orden ISO/06/2026 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales de la comunidad autónoma de Cantabria en el marco del Plan Corresponsables en 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Corresponsables es un programa puesto en marcha en 2021 y residenciado en la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de Igualdad, que tiene por objeto consolidar el camino iniciado hace cinco años hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, del artículo 24 sobre el derecho al cuidado del menor recogido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de las recomendaciones de la Estrategia Europea de Cuidados para cuidadores y receptores de cuidados de 7 de septiembre de 2022 y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias.

A nivel normativo estatal, las medidas de conciliación, en su recorrido histórico, se han centrado principalmente en el ámbito de las personas trabajadoras, con permisos por nacimiento, acogida o adopción, permisos de lactancia de obligada negociación con la empresa, reducciones de jornada laboral o excedencias no retribuidas. Recursos parciales que se limitan a periodos concretos y que impactan en las carreras profesionales de las mujeres, sin abarcar de forma global y con una perspectiva más amplia los cuidados. En general estas medidas de conciliación no han atendido las necesidades específicas de los diversos modelos de familia (hogares monoparentales o monomarentales, por ejemplo) o de los colectivos más vulnerables; tampoco han promovido la flexibilización de las jornadas laborales, hasta la introducción del teletrabajo como medio de conciliación laboral y solamente en ámbitos concretos. El escenario de las medidas de conciliación hasta la creación del Plan Corresponsables era insuficiente y, por tanto, generador de desigualdades para la mayoría social: mujeres, niños y niñas y sectores más desfavorecidos.

Así, nos encontramos como sociedad ante el desafío de diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, así como entre Estado, mercado, familias y comunidad. Sistemas que incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social y desde una concepción que eleve el cuidado como un derecho con rango y protección similar al de otros derechos en nuestro país.

El Plan Corresponsables, concebido como un programa semilla que permite articular mecanismos en colaboración con las comunidades autónomas y las ciudades con Estatuto de Autonomía, a día de hoy consolida su andadura dando apoyo específico a las necesidades de conciliación de las familias mediante servicios de cuidados dirigidos a

niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad y aborda la problemática de los cuidados a través de otros ejes de actuación relacionados como la creación de empleo de calidad, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal y la sensibilización del conjunto de la sociedad, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados, con el fin de impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias.

El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala en su regla segunda que, en la ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las comunidades autónomas, los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución se fijarán por la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico. Cuando el importe total a distribuir fuera superior a 12 millones de euros deberá recabarse, con carácter previo a la convocatoria de la Conferencia Sectorial, la autorización del Consejo de Ministros y Ministras.

Para la financiación del desarrollo del Plan Corresponsables en el ejercicio de 2026, la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres dispone en su presupuesto de gastos de 142.500.000 de euros, en la aplicación presupuestaria 30.02.232B.451 «Transferencias corrientes a comunidades autónomas para el desarrollo del Plan Corresponsables», de acuerdo con La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogada en el 2024, en el 2025 y en el 2026 hasta la aprobación de la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta cantidad representa el 75% del importe total del Plan Corresponsables que asciende a 190 millones de euros. Para completar la dotación total de 190.000.000 euros, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán aportar en su conjunto y de manera proporcional el 25% restante, cantidad que asciende a 47.500.000 euros.

Los criterios para la distribución de dicho importe, así como la distribución territorial resultante fueron sometidos a la consideración de Comisión Sectorial de Igualdad, en su reunión celebrada en fecha 16 de abril de 2026.

El Consejo de Ministros y Ministras, en su reunión de 28 de abril de 2026, autorizó la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades con Estatuto de Autonomía, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Igualdad.

En virtud de lo anterior, la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 6 de mayo de 2026, adopta el Acuerdo por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y de Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2026 al desarrollo del Plan Corresponsables, acuerdo publicado mediante *Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 6 de mayo de 2026, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante al desarrollo del Plan Corresponsables* publicada en el Boletín Oficial del Estado nº122, de 20 de mayo de 2026.

Tras la aplicación de los criterios de distribución recogidos en el citado acuerdo, la Comunidad Autónoma de Cantabria debe aportar 716.395,89 euros para completar los 2.865.583,55 euros que permitan la ejecución del Plan Corresponsables en 2026.

Todo ello coadyuva a dar efectividad a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, cuyo título III, bajo la rúbrica “*Medidas para promover la igualdad de género en las distintas áreas de intervención pública*”, dentro del capítulo II “*Trabajo y empleo en igualdad*”, destina su Sección 6ª a prever medidas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Así como al cumplimiento de las funciones que corresponden a los municipios y demás entidades locales, que en el art. 6 establece en la letra m): el establecimiento y adecuación de recursos y servicios para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35. f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El crédito disponible para esta convocatoria es de 2.865.583,55 euros, por lo que, al ser la autorización de gasto superior a la cantidad de 1.200.000 euros, es necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno, conforme con el artículo 23.1, segundo párrafo, de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras y la convocatoria de 2026 para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a municipios y mancomunidades de Cantabria, para financiar el desarrollo de actuaciones orientadas a facilitar la corresponsabilidad en las familias con hijas e hijos de hasta 16 años inclusive.
2. Las subvenciones recogidas en la presente orden parten de la implantación de una nueva política pública en el sector de los cuidados, que tiene como finalidad facilitar la conciliación de las familias con personas menores a cargo de hasta 16 años inclusive, el fomento del empleo en sector de servicios de cuidados profesionalizados y formar y sensibilizar al conjunto de la sociedad y, particularmente a los hombres, para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en la presente Orden es el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación

básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá de tenerse en cuenta la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

1. Tendrán la condición de entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En caso de que el municipio forme parte de una mancomunidad que presenta una solicitud, no se podrán presentar de manera individual.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. *Cuantía y financiación*

1. La cuantía total de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.232B.464 "PLAN CORRESPONSABLES" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

2. La cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria será como máximo de 250.000,00 €, salvo que se dé la circunstancia, establecida en el punto 3 de este artículo.

3. Sólo podrá superarse la cuantía máxima individualizada asignada a cada entidad cuando se acrediten unas previsiones de gastos superiores a la misma, y el total de gastos previstos del conjunto de las solicitudes recibidas no supere la cuantía total del crédito a repartir, en cuyo caso, se procederá a un reparto posterior y proporcional con los mismos criterios establecidos en las presentes bases.

4. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

6. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. El crédito disponible para la convocatoria de 2026 será de 2.865.583,55 euros.

8. El importe total de la subvención concedida se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

La subvención se otorgará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23.2. a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como en el 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Actuaciones y proyectos subvencionables.*

1. Los proyectos a financiar habrán de comprender las siguientes líneas de acción:

- a) Línea 1 “Servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de las familias y fomento del empleo en este sector profesional”.
- b) Línea 2 “Formación para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y corresponsables”.

2. Los servicios de cuidado profesional que se pondrán en marcha y serán financiados con fondos del Plan Corresponsables para la línea 1, “Servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de las familias y fomento del empleo en este sector profesional”, tendrán como objetivo facilitar la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de personas con menores a cargo de hasta 16 años o con discapacidad reconocida de hasta 21 años, promoviendo la corresponsabilidad de mujeres y hombres y la igualdad de género. Estos servicios pueden ser:

- a) Servicios de cuidado profesional y con garantía de derechos laborales que puedan prestarse en domicilio por un número determinado de horas semanales.
- b) Servicios de cuidado profesional y con garantía de derechos laborales que puedan prestarse en dependencias convenientemente habilitadas al efecto, que deberán ser espacios preferentemente de titularidad pública (centros educativos, centros socioculturales, centros municipales, polideportivos, bibliotecas, etc.) y deberán cumplir las medidas sanitarias y de seguridad. Se podrán incluir actividades culturales, deportivas, de ocio, servicios de comedor, apoyo educativo, entre otras. No obstante, en ningún caso estas actividades constituirán el objeto principal del servicio que siempre será garantizar el cuidado. No serán financiados actividades cuyo objeto sea exclusivamente la atención psicológica, intervención social, orientación escolar o actividades realizadas en familia.

En caso de utilizar espacios de carácter privado para el desarrollo de esta línea de acción, la entidad local utilizará los medios disponibles a su alcance para garantizar que tanto los espacios como los servicios sean accesibles a cualquier familia, especialmente en aquellos que se desarrollen en periodos vacacionales y días no lectivos, y que se respeten los criterios de valoración de acceso a los servicios de cuidados que se indican en el apartado 5 de este artículo. Esta circunstancia se

reflejará en la documentación justificativa que se remita a la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad.

En los servicios de cuidados profesionalizados que habitualmente se pongan en marcha, podrán participar personas menores de hasta 16 años con necesidades especiales o personas con discapacidad reconocida de hasta 21 años, siempre que se cubran sus necesidades de atención especializada y se favorezca una integración adaptada en las actividades. Para ello, se podrá financiar con cargo al Plan Corresponsables la contratación de personal especializado y la adquisición de recursos materiales para su atención a necesidades educativas. Las actividades no podrán diseñarse, orientarse o ejecutarse con el propósito de atender exclusivamente a estas personas como único grupo beneficiario.

Todos los servicios de cuidado garantizarán obligatoriamente que las actividades que se desarrollen respeten los derechos de la infancia, tengan en cuenta la perspectiva de género e interseccional en su diseño y ejecución y observen valores cívicos de igualdad de género, respeto a la diversidad, así como que se promueva la corresponsabilidad en los cuidados y la igualdad entre mujeres y hombres.

Todos los servicios de cuidados deberán incluir al menos una actividad específica destinada a la sensibilización y educación en igualdad de género y masculinidades igualitarias y corresponsables, adaptada al tipo de servicio y a la edad de las y los menores. Estas actividades deben ser definidas por personas con formación específica en igualdad de género de las administraciones o aquellas que estén en posesión de las titulaciones específicas en igualdad recogidas en el apartado 6 de este artículo. Estas personas podrán impartir o dirigir la actividad, proporcionar asesoramiento a las personas que atienden los servicios de cuidados o diseñar el contenido en la que se basen dichas actividades.

3. La línea 2, "Formación para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y corresponsables", estará dirigida a fomentar actuaciones que contribuyan a generar modelos de masculinidades no hegemónicas, crear un tejido social y de hombres conscientes sobre los perjuicios de la masculinidad tradicional dominante y propiciar modelos y relaciones de género igualitarias y corresponsables.

El tipo de actuaciones que se pueden realizar incluyen, entre otras, talleres, cursos, jornadas, sesiones o dinámicas grupales, seminarios, intervenciones con metodologías innovadoras o programas incluyendo las acciones previas necesarias para su diseño.

Se promoverán las intervenciones en sectores altamente masculinizados como clubes deportivos o ámbitos profesionales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sector tecnológico, sector primario, etc.

Cuando sea posible, se podrán realizar de forma telemática, siempre que se garantice la calidad de la actuación realizada. Además, todas ellas responderán a una planificación que incluya objetivos pedagógicos concretos, así como contenidos y competencias claramente definidas a alcanzar.

Las formaciones se dirigirán prioritariamente a:

- Intervención directa con hombres.
- Agentes clave en la transformación social.
- Personal vinculado con el Plan Corresponsables.
- Población juvenil y menores de hasta 16 años en contextos educativos formales y no formales (escuelas, institutos, Asociación de Familias y Alumnado, equipos deportivos, etc.).

Las formaciones en masculinidades no podrán tener a las mujeres como público objetivo final y único.

En cualquier caso, las acciones enmarcadas en esta categoría de proyectos deberán tener siempre el objetivo de promover la implicación y sensibilización de los hombres en materia de corresponsabilidad y cuidados, bien sea de forma directa o indirecta.

Como mínimo el 3% de los fondos asignados deberá destinarse a las acciones de esta categoría.

4. Las actuaciones financiadas comprenderán aquellas realizadas entre el 1 de enero de 2026 y el 8 enero de 2027, ambos inclusive.

5. En la determinación de las personas beneficiarias de los proyectos de línea 1 que desarrolle la entidad local financiados por la subvención, deberá considerarse en primer lugar el nivel de renta de las familias que soliciten la participación en los mismos.

En el caso de familias monomarentales y monoparentales se aplicará un factor corrector de la renta familiar de minoración de 12.000 euros, en consonancia con el tramo inferior de renta anual por miembro de la familia establecido en el punto 1.2.7 del Anexo IV.

Una vez comprobado el criterio de renta, tendrán acceso prioritario a los servicios las familias que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- Familias monomarentales y monoparentales (una sola persona progenitora asume de manera exclusiva la responsabilidad sobre sus hijas e hijos), situación que deberá justificarse mediante certificado acreditativo de tal condición.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres, condición que deberán acreditar mediante resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.
- Familias con alguno de sus miembros con discapacidad reconocida administrativamente, condición que deberá acreditarse mediante certificado acreditativo de tal condición y de certificado de convivientes.
- Unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social, situación que deberá justificarse mediante certificado acreditativo de tal condición.

-Personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiada o refugiado, situación que deberá justificarse mediante certificado acreditativo de tal condición.

-Familias con responsabilidades de cuidado de personas mayores o dependientes reconocidos administrativamente y que conviven en el mismo domicilio, situación que deberá justificarse mediante certificado acreditativo de tal condición y de certificado de convivientes.

En ningún caso el padrón municipal podrá ser utilizado como condición o criterio de acceso a los servicios de cuidados de menores por parte de las entidades locales.

Quedan exceptuados de la aplicación de los criterios de valoración anteriores en los siguientes casos:

- Servicios de cuidados de última hora.
- Servicios de cuidados en municipios rurales en los que el número de plazas ofertadas es de manera fehaciente superior a las plazas solicitadas. En tales casos se establecen las siguientes condiciones:
 - No se podrán establecer tasas por los servicios.
 - Las familias podrán acreditar la renta y la pertenencia a una de las situaciones que dan acceso prioritario a través de declaraciones responsables. Si finalmente el número de solicitudes supera el número de plazas, se acreditará la condición documentalmente como en el procedimiento general.

A los efectos de esta orden, se consideran “municipios rurales” aquellos con menos de 30.000 habitantes y una densidad de población inferior a 100 habitantes/km², según definición del artículo 3 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. En el Anexo IX se recoge el listado de municipios de la Comunidad de Cantabria que cumplen la doble condición para ser considerados “municipios rurales” según los datos de población de 2025 (Fuente ICANE).

6. Las personas que atiendan los servicios de cuidados deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones o acreditaciones que se listan a continuación obtenidas a través de la formación reglada o la acreditación de las competencias básicas o de la experiencia laboral:

- a) Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- b) Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales.
- c) Animación sociocultural comunitaria.
- d) Guía de baja y media montaña, ocio y aventura en el medio natural.
- e) Animación físico-deportiva y recreativa.

- f) Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- g) Información juvenil.
- h) Educadora o Educador de ocio y tiempo libre infantil con menores de 0 a 6 en el ámbito de la educación no formal.
- i) Técnica o Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística.
- j) Técnica o Técnico Superior en Educación Infantil.
- k) Técnica o Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.
- l) Técnica o Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
- m) Educadora o Educador en instituciones y/o en programas específicos de trabajo con menores (0-6 años) en situación de riesgo social o en medios de apoyo familiar.
- n) Técnica o Técnico Superior en Integración Social.
- o) Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.
- p) Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad.
- q) Grado en educación primaria.
- r) Grado en educación infantil.
- s) Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano.
- t) Personas con titulaciones análogas necesarias para la prestación del servicio que estén relacionadas con el cuidado de personas menores, previa comunicación a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En cuanto a igualdad de género, se deberá acreditar la siguiente formación:

- Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Técnica o Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género.
- Formación universitaria o superior en igualdad de género.

7. Para el acceso al empleo en el sector de los cuidados se valorará de manera preferente las personas en las siguientes situaciones:

- Perfiles con formación en materia de igualdad de género de manera complementaria.
- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres mayores de 45 años.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas progenitoras de familias monomarentales o monoparentales.
- Personas desempleadas de larga duración.

Con la finalidad de fomentar el empleo, la contratación de personal con cargo a fondos del Plan Corresponsables podrá realizarse a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o de los organismos de empleo autonómicos mediante la firma de los correspondientes convenios.

Dentro del fomento del empleo se incluye la formación en aquellos perfiles profesionales habilitantes para la atención de menores en los servicios de cuidados, así como la formación en igualdad de género.

8. Se deberá favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones. En caso de que la entidad local perceptora de los fondos estableciese tasas o precios públicos para realizar la prestación del servicio, los ingresos generados deberán revertir en las propias actuaciones desarrolladas en el marco del Plan Corresponsables, no siendo objeto de subvención dichos importes percibidos.

Los importes máximos de tasas por menor participante para cada servicio de cuidado no podrán superar los establecidos en la siguiente tabla:

IMPORTE MÁXIMO DE TASAS POR MENOR PARTICIPANTE				
	DÍA	SEMANA	QUINCENA	MES
CAMPUS DE VERANO	15 €	80 €	130 €	250 €
LUDOTECAS	10 €	45 €	70 €	140 €
MADRUGADORES-MEDIODÍA-TARDONES	2 €	8 €	15 €	22 €
TALLERES	5 €	-	-	-

En todo caso, las familias en riesgo de exclusión social estarán exentas del pago de tasas por servicios de cuidados. Se aplicará un descuento del 50% al resto de familias con acceso prioritario del artículo 6.5 y a partir del segundo hijo/a y siguientes.

9. Las solicitudes deberán contener necesariamente proyectos que supongan sobre el presupuesto estimado un mínimo de un 3% de la línea 2. El incumplimiento de dicha exigencia será causa de denegación.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se podrá financiar cualquier gasto relacionado de manera inequívoca con los proyectos desarrollados conforme a las líneas definidas en el artículo 6 dentro del plazo de ejecución establecido en el mismo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en cuanto a criterios de acceso a los servicios y priorización de las personas beneficiarias.

Entre los gastos que pueden ser financiados con los fondos del Plan Corresponsables se incluyen:

- a) Gastos de personal.

- b) Gastos inherentes a la celebración de jornadas formativas, congresos, simposios, conferencias y reuniones de coordinación, así como los relativos a materiales y honorarios de ponentes vinculados directamente con las actividades a desempeñar.
- c) Gastos en concepto de viaje y estancia vinculados a los proyectos imprescindibles para el desarrollo de la actividad.
- d) Gastos de alquiler de inmuebles, vehículos, equipamiento informático y tecnológico, equipamiento audiovisual o mobiliario.
- e) Gastos de suministro de agua, electricidad, gas, combustible, telefonía, internet, correos, mensajería y otros imputables relacionados directamente con las actividades realizadas.
- f) Gastos derivados de servicios de limpieza, seguridad, mantenimiento, servicios de prevención de riesgos laborales vinculados directamente con las actividades.
- g) Gastos de compra de material fungible, fotocopias, reprografía y material de oficina.
- h) Gastos de compra de material didáctico y para la ejecución de actividades de ocio y tiempo libre.
- i) Gastos por servicios de traducción e interpretación imprescindibles para el buen desarrollo de las actividades.
- j) Gastos relacionados con la difusión de actividades y publicaciones.
- k) Gastos derivados del desarrollo de aplicaciones informáticas o páginas web cuyo contenido y finalidad estén vinculados directamente con la gestión del Plan o la difusión de sus proyectos.

2. Queda excluida la financiación de gastos mediante fondos del Plan Corresponsables que por su naturaleza económica se encuadren en el capítulo 1 o en los capítulos 6 a 9 del presupuesto de gastos, así como gastos realizados que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias, ya sea directamente o a través de convenios con otras entidades o administraciones, o gastos relativos a la dotación de personal de estructura y docente en los centros de Educación en todas las etapas educativas.

3. Excepcionalmente se podrá financiar la realización de gastos de capítulo 1 cuando éstos correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o lo que puedan establecer los convenios colectivos del personal laboral.

4. Excepcionalmente también se podrán imputar con cargo al Plan Corresponsables los gastos de carácter inmaterial del capítulo 6.

5. Será incompatible con los proyectos que hayan sido financiados con los fondos percibidos por una subvención procedente del Plan Corresponsables de dos concesiones diferentes, aun cuando los periodos justificables coincidan.

Artículo 8. *Publicación de la convocatoria.*

Esta orden de bases y convocatoria, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), y en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De conformidad con el artículo 16.3.b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publicará el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Artículo 9. *Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes dirigidas a la persona titular de la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer, debidamente cumplimentadas y firmadas electrónicamente por el/la representante legal de la entidad local, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente orden.

El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

En el Anexo I, se recogerá una declaración responsable en cuanto a que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta que deberá recoger el siguiente contenido:

- a) Que la entidad solicitante conoce y acepta que la Administración Pública puede comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor está facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- b) Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud. En caso de haber solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para el/los proyecto/s relacionadas con la solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, la cuantía de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada y habrá de indicarse en el citado Anexo I la fecha de su concesión, las entidades concedentes así como los importes concedidos.
- c) Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- d) Que la entidad no ha sido condenada en el ámbito laboral o sancionada por infracción administrativa relacionada con la discriminación de las mujeres o violencia de género.
 - f) Que la entidad da conformidad a la minoración del presupuesto presentado que pueda realizarse por la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad a los efectos de fijación del presupuesto adoptado.
 - g) Que declara la veracidad de los datos bancarios consignados relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.
 - h) Que conoce, acepta y se compromete al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumple los requisitos exigidos por las mismas.
2. La solicitud se acompañará de la memoria explicativa debidamente cumplimentada conforme al modelo recogido en el Anexo II, con indicación de los proyectos a desarrollar.
3. Asimismo, la entidad beneficiaria, deberá presentar una declaración responsable, firmada por el o la representante legal de la entidad local, donde se haga constar que todo el personal que preste servicios que impliquen intervención directa con menores, cuenta con certificación negativa vigente del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, según el modelo del Anexo V de la presente orden.
4. Se deberá certificar mediante declaración responsable de la persona representante legal de la entidad local en el modelo del Anexo VI, el cumplimiento de los principios del Plan Corresponsables.
5. La persona representante de la entidad local deberá certificar mediante el Anexo VII que en el caso de que la entidad local establezca tasas o precios públicos para llevar a cabo la prestación de servicios de bolsas de cuidados, éstos deberán ser reinvertidos en las propias actuaciones desarrolladas dentro del Plan Corresponsables.
6. Se tendrá que presentar por parte de la persona representante legal de la entidad local el Anexo VIII (Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos en materia de imagen, representación institucional y publicidad).
7. La solicitud se presentará a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público
8. Si alguna entidad local presenta su solicitud presencialmente o a través de otro medio no electrónico, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
9. Presentada la solicitud a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la documentación exigida en esta convocatoria,

y una vez recibido, si algún documento presentara defectos o resultare incompleto, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Si la entidad interesada no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Se deberá consentir expresamente la obtención de los datos relativos a que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal por parte de la administración o, en su defecto, la deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la obtención de los datos relativos a que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social por parte de esta administración no se necesitará autorización expresa. En caso de manifestar oposición a la consulta, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C. del extracto de la convocatoria.

Artículo 10. *Instrucción y tramitación del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad, a través del Servicio de Igualdad, y estará asistida por un comité de valoración.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes atribuciones:

- a) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para dictar resolución.
- b) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente orden.

4. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un comité de valoración compuesto por las siguientes personas:

- a) Presidencia: la directora general con competencias en materia de igualdad y mujer.

- b) Vocalías: la jefa de Servicio de Igualdad o persona que se designe para sustituirle en caso de ausencia y un/a funcionario/a de dicha Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad.
- c) Secretaría: un/a funcionario/a de la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad, con voz y sin voto, designado/a por la presidencia del comité.

En la composición del comité de valoración se garantizará una presencia equilibrada de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

5. El comité de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con aplicación de los criterios previstos en el artículo 11 de esta orden.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, especificando las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Además, se hará constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes.

7. La propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades interesadas, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia. Si la entidad solicitante no realiza la reformulación o determina la forma en que se financiará la diferencia, se mantendrá el contenido de la solicitud original. Para la aceptación de la reformulación, el comité de valoración verificará que se respeten los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de esta orden que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención establecidos en estas bases reguladoras.
- c) La propuesta provisional se tendrá por aceptada al transcurrir el plazo de reformulación de la solicitud sin que la entidad beneficiaria presente reformulación o comunique su desistimiento.

8. Examinadas las alegaciones aducidas por las entidades interesadas y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar las entidades solicitantes o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

9. En todo caso, el expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que

las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. *Criterios de valoración.*

Los proyectos incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios que son una extrapolación a los aplicados por el Ministerio de Igualdad en el reparto realizado en el territorio español.

	Criterios de ponderación	Unidad de medida	Ponderaciones	Cantidad resultante
A	Población de 0 a 16 años	Número de menores	60,00%	1.719.350,14 €
B	Superficie	Km ²	13,50%	386.853,78 €
C	Dispersión	Habitantes/Km ²	15,00%	429.837,53 €
D	Población con discapacidad menor de 21 años	Número de menores con discapacidad	8,00%	229.246,68 €
E	Desempleo femenino	Número de mujeres	3,50%	100.295,42 €
			100,00%	2.865.583,55 €

De acuerdo con los datos demográficos y estadísticos facilitados por el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) y por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), las solicitudes de las entidades locales (en adelante EELL) serán valoradas conforme a las siguientes variables y ponderaciones:

- Población menor de dieciséis años en número de menores, 60% de la cuantía global de la subvención.
- Superficie en km², 13,5% de la cuantía global de la subvención.
- Dispersión de la población en habitantes/km², 15% de la cuantía global de la subvención.
- Personas con discapacidad menores de 21 años, 8% de la cuantía global de la subvención.
- Desempleo femenino de larga duración expresado en número de mujeres, 3,5% de la cuantía global de la subvención.

Cada una de las cantidades de la tabla anterior, se repartirán entre todas las EELL solicitantes, en función de sus respectivos datos facilitados por el ICANE y el ICASS.

Se obtendrá el valor unitario para cada criterio de ponderación, y se calculará para cada solicitante el producto de este valor unitario por el número de unidades que corresponde a su territorio:

Resultado	Fórmula
-----------	---------

Cantidad del criterio A para cada EELL =	$[Cantidad\ resultante\ (A) \div Número\ de\ menores\ total\ de\ Cantabria\ de\ 0\ a\ 16\ años] \times Número\ de\ menores\ de\ 0\ a\ 16\ años\ de\ la\ EELL$
Cantidad del criterio B para cada EELL =	$[Cantidad\ resultante\ (B) \div km^2\ de\ superficie\ de\ Cantabria] \times km^2\ de\ la\ EELL$
Cantidad del criterio C para cada EELL =	$[Cantidad\ resultante\ (C) \div Habitantes\ por\ km^2\ de\ Cantabria] \times Habitantes\ por\ km^2\ de\ la\ EELL$
Cantidad del criterio D para cada EELL =	$[Cantidad\ resultante\ (D) \div Número\ de\ personas\ discapacitadas\ menores\ de\ 21\ años\ de\ Cantabria] \times Número\ de\ personas\ discapacitadas\ menores\ de\ 21\ años\ de\ la\ EELL$
Cantidad del criterio E para cada EELL =	$[Cantidad\ resultante\ (E) \div Número\ de\ mujeres\ desempleadas\ de\ larga\ duración\ de\ Cantabria] \times Número\ de\ mujeres\ desempleadas\ de\ larga\ duración\ de\ la\ EELL$

El sumatorio de estas cantidades representa la cantidad máxima a conceder a cada entidad local solicitante.

Sin embargo, hay que tener en cuenta, que el reparto en la resolución provisional ninguna entidad local puede obtener una subvención superior a 250.000,00 euros y no se podrá conceder a cada entidad local una cantidad mayor que la que solicite.

Tras este reparto inicial, las EELL podrán realizar reformulaciones y, si al finalizar dicho trámite existiera crédito sobrante, se repartirá entre las EELL solicitantes de manera proporcional a su población de 0 a 16 años, hasta agotar la partida, y con la única limitación de la cantidad solicitada.

Artículo 12. Resolución y notificación.

1. La competencia para dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención corresponde a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de acuerdo con los artículos 9.1 y 23.1, segundo párrafo, de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La resolución será motivada y acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.
3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados electrónicamente y puestas a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la carpeta ciudadana, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la presente convocatoria será de tres meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de

solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos nacional de Subvenciones (BDNS), según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, resolución de concesión, beneficiarios, cantidades y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad y, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. *Obligaciones generales.*

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda. La prestación de acceso a los servicios de cuidado deberá cumplir las condiciones y enfocarse de manera preferente para los grupos prioritarios establecidos en la presente convocatoria.
- b) Cumplir los requisitos de ejecución presupuestaria establecidos en la Resolución de 7 de mayo de 2026 de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres relativos al gasto estructural, la adicionalidad, las tasas y precios públicos, la contratación y la responsabilidad de las administraciones.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la presente orden, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- d) Comunicar de forma detallada a la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

- e) Comunicar inmediatamente cualquier modificación que se produzca respecto de los datos identificativos, cambio de las circunstancias existentes al momento de la concesión, o eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- f) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- g) Justificar ante la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer, la realización del proyecto o actividad y la aplicación al mismo de los fondos recibidos, mediante la presentación en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en la presente orden.
- h) Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecidas en la Resolución de 7 de mayo de 2026 de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con independencia de la documentación justificativa a presentar, se requiere que las entidades locales presenten hasta el 29 de enero de 2027, una memoria justificativa de todos los proyectos desarrollados (Anexo IV), siguiendo el modelo que la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad facilitará a las entidades beneficiarias, una vez sea comunicada por el Ministerio.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- j) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obre en poder de ésta.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- l) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

- m) Las entidades serán responsables de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social de las empresas subcontratadas.
- n) Las entidades beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- o) Utilizar un lenguaje inclusivo en todos los procesos de comunicación, información y gestión emanados directa o indirectamente por la entidad beneficiaria.
- p) Colaboración con la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad y en la difusión de encuestas de percepción de la calidad de los servicios del Plan Corresponsables entre las familias beneficiarias de los servicios ofertados a menores y entre el alumnado de los cursos formativos.
- q) Las entidades locales, en aquellas interacciones con la administración autonómica en las que sea necesario dejar constancia en el expediente de la fecha y hora de la recepción o acceso, estarán obligadas a la utilización del Registro Electrónico General (REC) del Gobierno de Cantabria, no siendo admisible la utilización de SIR, al no disponer la misma de una respuesta a la oficina de origen con un acto de confirmación de la recogida por parte de la oficina de destino. Por el contrario, el REC sí dispone de acuse de recibo electrónico.
- r) Se introducirá de manera transversal, en todas las actuaciones que se desarrollen, acciones de sensibilización para las personas beneficiarias del Plan Corresponsables en materia de igualdad entre mujeres y hombres y corresponsabilidad en los cuidados.

Artículo 14. *Obligaciones en materia de difusión y publicidad.*

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de difusión y publicidad:

- a) Garantizar la visibilidad del Plan Corresponsables en todas las acciones financiadas mediante la inclusión del logotipo que integra la identidad del Plan Corresponsables junto con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, así como el logotipo institucional de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y la mención escrita o locutada «Cofinanciado por el Plan Corresponsables. Ministerio de Igualdad, Gobierno de España y Gobierno de Cantabria». Esta identificación deberá incorporarse en todos los materiales de comunicación, difusión y promoción vinculados a las iniciativas respaldadas por el programa, asegurando así su reconocimiento y presencia institucional.

El logotipo del Plan Corresponsables estará disponible en el siguiente enlace (<https://www.mujerdecantabria.com/plan-corresponsables>).

Esta identificación debe incorporarse en lugar visible en medios de difusión de las actuaciones y proyectos (redes sociales, portales web, folletos, etc.), portales web

institucionales u otros con información de cualquier proyecto o programa que haya sido financiado con fondos del Plan, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las actuaciones y proyectos, en los actos de presentación de proyectos relacionados con el Plan, en los materiales producidos (gráficos, audiovisuales, documentales, etc.), en los programas de los talleres, cursos, jornadas, etc., en campañas de sensibilización y promoción, con independencia de las herramientas de comunicación utilizadas, en estudios y trabajos técnicos, en expedientes de contratación, en contratos de trabajo suscritos en el marco del Plan Corresponsables así como en todo tipo de documentación relacionada con el Plan Corresponsables.

- b) En todos los soportes de difusión o comunicación institucional, las denominaciones Plan Corresponsables -Ministerio de Igualdad y Gobierno de Cantabria deberán figurar con la misma relevancia y visibilidad que la utilizada por la entidad local.
- c) En cualquier acto público de comunicación, presentación, inauguración u otro de naturaleza análoga en el que intervengan cargos públicos de la entidad o entidades ejecutoras, se deberá cursar invitación al Ministerio de Igualdad y a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para posibilitar la participación de una representación del Gobierno de España y del Gobierno de Cantabria.
- d) Se deberá cumplimentar la declaración responsable recogida en el Anexo VIII (Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos en materia de imagen, representación institucional y publicidad).
- e) El incumplimiento de las obligaciones de imagen, representación institucional y publicidad dará lugar a las siguientes acciones:
 - 1ª En el caso de actuaciones no finalizadas: se requerirá a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en el plazo de quince días con advertencia de las consecuencias del incumplimiento. En caso de no atender el requerimiento, se procederá al reintegro parcial de la cuantía asociada a esa actuación.
 - 2ª En el caso de actuaciones finalizadas, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que permitan dar difusión con el mismo alcance previsto en un plazo de quince días desde que sean requeridas para ello por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. De no ser posible o no atender el requerimiento, se procederá al reintegro parcial de la cuantía asociada a esa actuación.
- f) Cuando los programas o actuaciones disfrutasen de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Artículo 15. *Régimen de justificación.*

1. La entidad local deberá presentar justificación del destino de la aportación económica recibida, demostrando de forma inequívoca la financiación de los gastos derivados de la ejecución de la subvención concedida.
2. La justificación finalizará el 29 de enero de 2027, y corresponderá a los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 8 de enero y facturados hasta el 15 de enero de 2027, siendo incompatibles dichos gastos subvencionables con los correspondientes a proyectos financiados con fondos percibidos por otra subvención procedente del Plan Corresponsables 2026, aun cuando los periodos justificables coincidan. El pago de las facturas deberá efectuarse con anterioridad a la presentación de la justificación, con fecha límite tanto para el pago de las facturas como para la presentación de dicha justificación el 29 de enero de 2027.
3. Una vez finalizado el plazo para la justificación, se establecerá la obligación de reintegro total o parcial en caso de falta de justificación o justificación parcial, que se calculará en todo caso de manera proporcional.
4. Las justificaciones de gastos presentadas por la entidad local deberán recoger certificación firmada electrónicamente de la persona de la entidad local que ostente las funciones de secretaría y/o intervención, en el que consten desglosados los gastos realizados por conceptos y líneas durante el periodo establecido, según el modelo del Anexo III (Relación de gastos). La facturación emitida por las empresas que desarrollen estos proyectos en las entidades locales deberá estar desglosada de igual forma por conceptos y líneas durante el periodo establecido.

En el caso de que alguno de los conceptos del proyecto fuera cofinanciados por otra Administración Pública, por cualquier otra entidad pública o privada (incluida la propia entidad local) o por las tasas o precios públicos abonados por las familias, se hará constar este extremo en la certificación presentada, con indicación expresa del gasto total realizado.

Se consideran válidos, a los efectos de lo expuesto en este apartado, todos aquellos documentos acreditativos que justifiquen adecuadamente los proyectos desarrollados y los gastos presentados, siempre y cuando respeten los requisitos establecidos. En todo caso toda la documentación que acompañe a la certificación de gastos deberá ir firmada electrónicamente por quien la emita.

5. La entidad local presentará junto con la documentación justificativa, una memoria justificativa, según el modelo del Anexo IV, de las actuaciones desarrolladas y de los resultados obtenidos en dicho periodo de justificación, que, en todo caso, deberá recoger los datos estadísticos de impacto exigidos por el Ministerio de Igualdad.
6. La Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 16. *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento

del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplir total o parcialmente los objetivos y principios del Plan Corresponsables.
- b) Incumplir los requisitos de ejecución presupuestaria del Plan Corresponsables.
- c) Destinar los fondos a actuaciones no financiadas con cargo al Plan Corresponsables.
- d) Incumplir el objeto de las líneas de acción financiadas.
- e) Incumplir total o parcialmente las características de las líneas de acción financiadas, incluidos los criterios de valoración de acceso a los servicios de cuidados.
- f) Justificar de manera insuficiente o entrega con retraso respecto a los plazos establecidos en esta orden.
- g) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el artículo 14.
- h) Destinar a la línea de acción obligatoria Formación para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y corresponsables un importe inferior al mínimo del 3 % del crédito concedido, tal y como establece el artículo 6.9 de la presente orden.

Los incumplimientos correspondientes a los apartados a) a d) y h) conllevarán el reintegro del 100% del importe de los proyectos afectados.

En el supuesto de incumplimiento parcial de los apartados e) a g), la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad.

Se acordará igualmente la procedencia del reintegro en los demás casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley, siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se corresponderá con la parte no ejecutada de la cuantía concedida, teniendo en cuenta que, si el incumplimiento se produce en los porcentajes mínimos obligatorios de las líneas 1 y 2, el reintegro será, en su caso, del total de la subvención concedida.

3. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera ejecutado al menos el 80% para la línea 1 y el 3% para la línea 2 de la cuantía total concedida, constituyendo dicha conducta, además, infracción grave, la cual será sancionada, en virtud del artículo 66.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con una sanción de hasta el 20% de la cantidad concedida, graduándose la sanción de forma proporcional al grado de incumplimiento de la entidad beneficiaria.

4. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

5. Será de aplicación lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuanto a obligados al reintegro y responsables de la obligación de reintegro.

Artículo 17. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo lo establecido en los artículos 7.5 y 15.2 de la presente orden.

Artículo 18. *Subcontratación.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% de la actividad subvencionada, quedando los contratistas obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

2. Los contratos adjudicados en aplicación de los fondos recibidos, habrán de sujetarse a las prescripciones establecidas en la normativa de contratación del sector público, incorporando cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 19. *Inspección.*

El servicio competente de la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad podrá, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

Artículo 20. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La justificación extemporánea de la aplicación dada a los fondos recibidos se considerará infracción grave cuando se produzca tras el oportuno requerimiento de la Dirección General de Inclusión Social, familias e Igualdad. En otro caso se calificará como infracción leve, si bien se sancionará con una multa porcentual que oscilará entre el cinco y el treinta por cien del importe de las cantidades anticipadas, graduándose la multa en función del retraso en el plazo de presentación de la cuenta justificativa.

Se considerará como fecha y hora de la justificación la que se asigne por el Registro Electrónico General de Entrada del Gobierno de Cantabria (REC).

Disposición adicional única. *Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Santander, a la fecha de firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río